

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

092/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

21 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"... el sujeto obligado omite la información en su totalidad..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Relativo al punto 1, se le entregó copia de la escritura pública con número 2991; y respecto del resto de los puntos, le señalo que es información relativa a obra pública que puede consultar en la página web del sujeto obligado, proporcionando las ligas correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
092/2019.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **092/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06335918, solicitando la siguiente información:

"...Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar. La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

1. *Copia del título de propiedad y/o escrituras del inmueble numero 86 (expediente municipal 133/2018 Dept. de Transparencia) denominado TIANGUIS MUNICIPAL ubicado en la calle Daniel Larios s/n.*
2. *Total de gastos por año, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años.*
3. *Lista de empresas de construcción y/o prestadores de servicios, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años. Agrupados por año.*
4. *Copia de los recibos de pago y copia del cheque de pago por parte del sujeto obligado a todas y cada una de las empresas de empresas de construcción y/o prestadores de servicios, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años. Agrupados por año.*
5. *En caso de que la información solicitada en los puntos 1 al 4 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc.. ..."(Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de enero del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la plataforma nacional de transparencia, Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el mismo día, señalando como agravios:

"El sujeto obligado omite la información en su totalidad, Punto 1.-El sujeto obligado muestra una escritura con fecha del 20 de abril del 2011, sin embargo dicha escritura es obsoleta ya que según el sujeto obligado, el inmueble es ahora propiedad de un Banco Punto 2,3 y 4.- El sujeto obligado ofrece 4 ligas de internet (URLs), dichos URLs no contienen la información solicitada y se limitan a otras obras totalmente fuera de contexto." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidos de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 092/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/156/2019, el 30 de enero del año en que se actúa, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 06335918	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	19/diciembre/2018
Surte efectos:	07/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/enero/2019
Concluye término para interposición:	28/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/enero/2019
Días inhábiles	20/diciembre/2018 al 04/enero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no ofreció pruebas,

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de Información.
- b) Original del acuse de interposición del Recurso de Revisión.
- c) Historial del folio.
- d) Respuesta del sujeto obligado y anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"...Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

1. Copia del título de propiedad y/o escrituras del inmueble numero 86 (expediente municipal 133/2018 Dept. de Transparencia) denominado TIANGUIS MUNICIPAL ubicado en la calle Daniel Larios s/n.
2. Total de gastos por año, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años.
3. Lista de empresas de construcción y/o prestadores de servicios, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años. Agrupados por año.
4. Copia de los recibos de pago y copia del cheque de pago por parte del sujeto obligado a todas y cada una de las empresas de empresas de construcción y/o prestadores de servicios, por concepto de construcción, reparación, mantenimiento de el inmueble mencionado en punto 1, de los últimos 10 años. Agrupados por año.
5. En caso de que la información solicitada en los puntos 1 al 4 genere cargos, especificar numero de cuenta bancaria para recibir transacciones y que el recurrente pueda pagar por la información requerida. Por motivos logísticos, dichos pagos podrán ser efectuados desde el extranjero por lo que se le solicita proporcionar todos los datos requeridos como iban, bic, cuanta bancaria, etc..."(Sic)

Así, como respuesta, relativa al punto 1, se le entregó copia de la escritura pública con número 2991; y respecto del resto de los puntos, le señalo que es información relativa a obra pública que puede consultar en la página web del sujeto obligado, proporcionando las ligas correspondientes.

Así, la parte recurrente acudió a este Organismo Garante, señalando medularmente que dicha escritura es obsoleta ya que según el sujeto obligado el inmueble es propiedad de un banco; y respecto de las ligas proporcionadas, refiere que no contiene la información solicitada y se limitan a otras obras totalmente fuera de contexto.

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que tácitamente ratificó su respuesta, manifestando que la información se entregó en el estado en que se encuentra.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente.

Lo anterior, ya que **respecto al punto 1**, si bien se agravia que la escritura es obsoleta ya que el dueño es un banco, consideramos que **no le asiste la razón** al recurrente, ya que el sujeto obligado se pronunció estrictamente por lo solicitado y bajo el principio de buena fe consagrado en el numeral 4 inciso i)¹ de la Ley del Procedimiento

¹ Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...

Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del numeral 7° de la Ley de la materia, se estima que el sujeto obligado se conduce con veracidad y honestidad en sus manifestaciones y hechos, máxime que el recurrente no aporta prueba indubitable de que se dio alguna situación contraria a la que manifestó la autoridad.

Aunado a ello, se advierte que los agravios van encaminados a temas relativos a la legalidad del actuar del municipio, de las cuales este Pleno carece de facultades para pronunciarse al respecto, toda vez que no es de su competencia.

Asimismo, **respecto al resto de los puntos 2, 3 y 4** de la solicitud, si bien se agravia que los links que le entregaron no contienen la información solicitada y se limitan a obras diversas, **no le asiste la razón**, ya que la Ponencia Instructora, procedió a hacer la verificación de las ligas proporcionadas y se advierte que si se encuentra publicada información referente a lo solicitado, lo cual se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Link <http://www.sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/c/EJERCICIO%202007-2012.pdf>, pagina 5.

EJERCICIO 2012				
LINK	PROYECTO	SECCION	ACTIVIDAD	MONEDAS
3. ENTIA AMPLIACION DE CALLE ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	4,460,000.00 FEDERAL
4. ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS MUNICIPAL	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	2,779,825.43 FEDERAL
5. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL
6. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL
7. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL
8. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL
9. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL
10. RECONSTRUCCION DE MANZANAS EN CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	PROY. MANZANA TORRES ENTRE CALLES TORRES Y FIGUEROA TORRES Y CARRETERA LIBRE	GDL - MANZANILLO	OTRA DIRECTA	1,500,000.00 FEDERAL

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Link

<http://www.sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/c/obra%202013%20a%202015.pdf>, pag 8.



	TIERRA Y RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.	MUNICIPAL DE SAYULA				
➔ CONSTRUCCION DE PLAZOLETA EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	CONSTRUCCION DE LOSA DE CONCRETO, ALUMBRADO Y JARDINERAS.	TIANGUIS MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE JESUS FIGUEROA TORRES, ESQUINA CON CALLE DANIEL LARIOS.	H. AYUNTAMIENTO		INDIRECTOS 34,829 HAB.	2015
➔ CONSTRUCCION DE MUROS PERIMETRALES DE NAVES DEL TIANGUIS.	CONSTRUCCION DE MUROS, INCLUYE DALAS Y ENJARRE.	TIANGUIS MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE JESUS FIGUEROA TORRES, ESQUINA CON CALLE DANIEL LARIOS.	H. AYUNTAMIENTO		INDIRECTOS 34,829 HAB.	2015
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN LA NAVE DOS DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	LOSA DE CONCRETO	TIANGUIS MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE JESUS FIGUEROA TORRES, ESQUINA CON CALLE DANIEL LARIOS.	H. AYUNTAMIENTO		INDIRECTOS 34,829 HAB.	2015

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 170/2018, de fecha 19 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 170/2018, de fecha 19 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 092/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. ----- XGRJ.